

**PROTOCOLO ESPECIAL
JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN
AUTORIDADES MUNICIPALES
24 DE ABRIL DE 2020**



CONTENIDO

PRÓLOGO	3
1.- CEREMONIAL Y PROTOCOLO EN SITUACIONES NORMALES	3
<i>Protocolo Establecido para la Juramentación de los/as Funcionarios/as Municipales Electos</i>	3
<i>Comisión de Transición</i>	4
<i>Toma de Posesión</i>	4
<i>¿Quién les Toma el Juramento?</i>	4
<i>La Vestimenta del Ceremonial de Juramentación</i>	4
<i>Comprobación de Credenciales</i>	4
<i>¿Cómo se Toma El Juramento?</i>	5
<i>Elección del Bufete Directivo del Concejo de Regidores/as</i>	5
2.- SITUACIONES ESPECIALES, QUE PODRÍAN PRESENTARSE PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, PARA LA JURAMENTACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EL PRÓXIMO 24 DE ABRIL DEL AÑO 2020	6
<i>Imposibilidad de Reunir las Comisiones de Transición</i>	6
<i>Que la Toma de Juramento, no pudiese realizarse, en el Lugar del Salón de Sesiones del Concejo de Regidores</i>	6
<i>Que el Presidente/a de la Junta Electoral, No Pudiese Presentarse a la Juramentación</i>	6
<i>Si no Puede Asistir Ninguna Autoridad de la Junta Electoral Correspondiente o No hay Juramentación</i>	7
<i>¿Puede un Notario Público, Tomar el Juramento a las Nuevas Autoridades Municipales?</i>	7
<i>Que el Alcalde/sa y Director/a, saliente no pueda Presentarse a la Rendición de Cuentas</i>	7
<i>Que el Alcalde/sa o Director/a entrante no pueda Presentarse a su Juramentación</i>	8
<i>Que la Vicealcaldesa o Vicealcalde entrante no pueda presentarse a su juramentación</i>	8
<i>Que ambos funcionarios/as entrantes Alcalde/sa y Vicealcaldesa electos, no puedan presentarse a su juramentación</i>	9
<i>Que los Regidores/as de Mayor y Menor edad de la Matrícula, no pueda Presentarse a su Juramentación</i>	9
3.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL VIRTUAL PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	9
4.- ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA	10
<i>Previos al 24 de abril</i>	10
<i>Durante la Juramentación</i>	10

PRÓLOGO

La emergencia nacional por el Coronavirus (COVID – 19) genera una situación excepcional en el país y en el mundo, limita el contacto y la interacción interpersonal, afectando a múltiples facetas de nuestra vida cotidiana, y con capacidad para incidir en el proceso juramentación y toma de posesión de las autoridades municipales previsto constitucionalmente para el próximo 24 de abril.

En base a lo anterior y para poder anticipar y generar pautas comunes ante circunstancias especiales y situaciones extraordinarias, se presenta este documento denominado “Ceremonial y Protocolo de Juramentación en el Caso Extremo de La Pandemia de Coronavirus y Toma de Posesión de Las Nuevas Autoridades Municipales Electas el 24 de Abril del 2020”, elaborado, en su primera versión y para la Liga Municipal Dominicana y la Federación Dominicana de Municipios, por el Lic. Julián Roa, y contando con los aportes del equipo técnico de la Federación Dominicana de Municipios.

Desde la Liga Municipal Dominicana y desde la Federación Dominicana Municipios ponemos a disposición del país esta guía orientadora de eventuales situaciones en los que la Emergencia Nacional por el Coronavirus pudiera afectar el proceso ordinario de la juramentación y toma de posesión de autoridades locales. Es un documento siempre abierto a incorporar nuevas eventualidades y ajustes derivados de la situación excepcional en la que se encuentra el país.

Ing. Johnny A. Jones Luciano
 Secretario General
 Liga Municipal Dominicana
 (LMD)

Ing. Rafael Hidalgo Fernández
 Presidente
 Federación Dominicana de Municipios
 (FEDOMU)

I.- CEREMONIAL Y PROTOCOLO EN SITUACIONES NORMALES

Protocolo Establecido para la Juramentación de los/as Funcionarios/as Municipales Electos

Por mandato constitucional, el Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, los/as representantes legislativos, las autoridades municipales y los demás funcionarios/as o representantes electivos serán electos cada cuatro años, con la variante de que para el año 2020, las elecciones nacionales y municipales se celebrarán, aunque en el mismo año, en fecha separada, las primeras el tercer domingo de mayo y las municipales el tercer domingo del mes de febrero del indicado año.

Con la elección cada cuatro años de las autoridades municipales, se constituyen los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. El protocolo para la constitución de los ayuntamientos con las nuevas autoridades, cada cuatro años, es el siguiente:

*“Los candidatos electos son proclamados por las Juntas Electorales correspondientes, luego de concluido el certamen electoral, mediante las correspondientes entregas de los certificados de elección de estos, y la publicación del listado de los funcionarios electos por parte del organismo electoral de lugar. **Desde el momento de la publicación, por parte del organismo electoral, comienza a correr el plazo para la presentación de objeciones por incompatibilidades a las autoridades electas.**”*

El día de la toma de posesión y juramentación de las autoridades electas en las elecciones municipales 2020 será el 24 de abril, es decir, el día de los ayuntamientos.”

Comisión de Transición

Conforme a lo previsto en el Art. 46 de la Ley No. 176-07, los ayuntamientos, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones, constituirán comisiones de transición integradas por los alcaldes/as y vicealcaldes/as salientes, los electos/as y los funcionarios/as y delegados/as que respectivamente aquellos designen, a fin de que los primeros informen a los segundos sobre la marcha de la administración municipal y los asuntos que estén pendientes.

Igualmente, y con la misma finalidad se conformará una comisión integrada por los regidores y regidoras salientes y electos

Ambas comisiones tienen la finalidad de preparar todo lo relativo al buen funcionamiento y la continuidad del ayuntamiento con la finalidad de no paralizar los servicios que demandan los municipios.

Toma de Posesión

En la toma de posesión de las nuevas autoridades, estas acudirán al salón donde oficialmente realiza sus sesiones el Concejo de Regidores del ayuntamiento correspondiente, a fin de ser juramentadas públicamente.

En ningún caso, a menos que sea por fuerza mayor declarada legalmente, la juramentación se debe realizar fuera del salón donde sesiona normalmente el Concejo de Regidores.

¿Quién les Toma el Juramento?

El juramento de las nuevas autoridades electas (alcaldes/sa, vicealcaldes/sa y regidores/as, directores/as, sub directores/as y vocales) lo toma el/la Presidente/a de la Junta Electoral o una autoridad electoral que este delegue, luego de comprobar con el acta oficial del organismo electoral y el correspondiente certificado de elección la calidad de los juramentados.

También dicho funcionario/a fija la hora en que deba celebrarse.

La Vestimenta del Ceremonial de Juramentación

👁 Para los hombres a juramentarse

Pantalón y chaqueta de color blanco, preferiblemente blanco hueso, camisa blanca, corbata negra, zapatos negros y medias negras. En ningún caso se acompaña la vestimenta con solapas o prendas de otro color.

Para el caso del Alcalde saliente, se utilizarán los mismos colores, y en el caso de los funcionarios salientes colores claros, pero no blanco.

👁 Para las mujeres a juramentarse

Pantalón o falda y chaqueta de color blanco, camisa o blusa blanca, corbata o corbatín negra, zapatos negros cerrados. En ningún caso se acompaña la vestimenta con solapas o prendas de otro color.

Para el caso de la Alcaldesa saliente, se utilizarán los mismos colores, y en el caso de las funcionarias salientes colores claros, pero no blanco.

Comprobación de Credenciales

El Presidente/a de la Junta Electoral que corresponda o el funcionario/a en quien se delegue, hará la comprobación de las credenciales de las autoridades electas a través de las cédulas de identidad y electoral de cada uno de ellos, confrontándolas con el listado oficial de los candidatos/as electos.

¿Cómo se Toma El Juramento?

El Presidente/a de la Junta Electoral de lugar o el funcionario/a en quien se delegue les tomarán el juramento. Es necesario que se levante un acta del acto y a ser posible también un vídeo que sea difundido por las redes sociales y la web del ayuntamiento.

👁 **PRIMERO. Al Alcalde o la Alcaldesa y al Vicealcalde o la Vicealcaldesa, Directores/las y Subdirectores/las (juntos o separados)**

- 1.- Preguntando a los juramentados: ¿jura usted respetar la Constitución y las leyes, servir a sus municipios y desempeñar fielmente las funciones y obligaciones de su cargo?
- 2.- El alcalde o la alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa responderán: Sí, juro.
- 3.- El Presidente/a de la Junta Electoral o el funcionario/a en quien se delegue responderá:
 - ✓ Si así lo hicieren que Dios y sus municipios se lo tomen en cuenta. De lo contrario, que también se lo tomen en cuenta.
 - ✓ **;; QUEDAN FORMALMENTE JURAMENTADOS ;;**

👁 **SEGUNDO: A los Regidores/las y Vocales**

El Presidente/a de la Junta Electoral o una autoridad electoral que este delegue solicita a todos los regidores y regidoras electos levantar su mano derecha, les interroga de la siguiente manera:

- 1.- ¿Juran ustedes respetar la Constitución y las leyes, servir a sus municipios y desempeñar fielmente las funciones y obligaciones de sus cargos?
- 2.- Los regidores responderán. Sí, juro.
- 3.- El Presidente/a de la Junta Electoral o funcionario/a en quien se delegue responderá:
 - ✓ Si así lo hicieren que Dios y sus municipios se lo tomen en cuenta. De lo contrario, que también se lo tomen en cuenta.
 - ✓ **;; QUEDAN FORMALMENTE JURAMENTADOS ;;**

Elección del Bufete Directivo del Concejo de Regidores/las

Terminada y cerrada la sesión solemne de juramentación, se procede a abrir y realizar la sesión extraordinaria, para la elección del bufete directivo del concejo de regidores.

El regidor/a de mayor edad, realiza las funciones de presidente temporal y el regidor/a de menor edad realiza la función de secretario provisional, ambos solo para esa sesión. Una vez hecho el pase de lista de presencia y comprobado que hay mayoría, se procede a la elección, de acuerdo al artículo 49 de la ley, a elegir al Presidente/a y Vicepresidente/a del Concejo de Regidores, para lo cual se necesita la presencia de la mitad más uno de la matrícula de los miembros del Concejo de Regidores.

Sin embargo, si se produjere que no pudiese elegir y juramentar al presidente y vicepresidente del concejo, por falta de Quórum o por razones varias, la sesión quedaría abierta, hasta que se realice la elección y la presidencia temporal quedaría en manos del regidor de mayor edad, el cual solo tiene competencia para volver a convocar al concejo, para elegir el bufete directivo.

Los mismos procedimientos y requisitos aplican para las juntas de distrito municipal.

En otra sesión extraordinaria dentro del plazo de los 15 días de la toma de posesión y conformación de Concejo Directivo, el Concejo de Regidores procederá, cumpliendo con los procedimientos y plazos establecidos en la ley a:

- 1.- Nombramiento del secretario/a del concejo

- 2.- Periodicidad de sus sesiones ordinarias, con mención expresa del día y hora.
- 3.- Determinar las comisiones permanentes y especiales que considere necesario.
- 4.- Integrar y designar a los miembros de las mismas.
- 5.- Nombramientos de representantes en organismos y entidades que dependan del ayuntamiento o en los que este participe.
- 6.- Nombramiento de los empleados/as al servicio del concejo de regidores, salvo aquellos casos que no son de libre remoción, de acuerdo a la legislación vigente sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- 7.- Conocimiento de las designaciones del alcalde/sa en materia de nombramientos, salvo aquellos casos que no son de libre remoción de acuerdo a la legislación vigente sobre Carrera Civil y Administrativa.

2.- SITUACIONES ESPECIALES, QUE PODRÍAN PRESENTARSE PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, PARA LA JURAMENTACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EL PRÓXIMO 24 DE ABRIL DEL AÑO 2020

(DOCUMENTO EN ACTUALIZACIÓN PARA INCORPORAR NUEVAS EVENTUALIDADES)

En vista de la emergencia sanitaria que está padeciendo el mundo, denominada COVID-19, y en específico el territorio dominicano, para las juramentaciones de las nuevas autoridades municipales electas el 15 de marzo del año 2020 en Elecciones Extraordinarias, a ser celebradas el 24 de abril del año 2020, podrían presentarse circunstancias especiales que pudieran provocar situaciones extraordinarias.

Imposibilidad de Reunir las Comisiones de Transición

Las autoridades salientes tienen que preparar un informe de entrega para poder realizar la transición y el traspaso a las autoridades entrantes sobre la marcha del gobierno local y los asuntos que estén pendientes.

En virtud de la circunstancia anómala, fruto de la pandemia, es posible, que no se haya podido cumplir con lo establecido en Artículo 46 de la Ley No. 176-07, respecto de las Comisiones de Transición, y que, por lo tanto, no exista un informe detallado de la situación al momento de producirse la juramentación.

En ningún caso, esto impide que pueda hacerse más adelante, en una sesión extraordinaria, única y exclusivamente para la rendición de cuentas, conservando el debido proceso.

Que la Toma de Juramento, no pudiese realizarse, en el Lugar del Salón de Sesiones del Concejo de Regidores

El Presidente/a de la Junta Electoral del municipio que corresponda, o en quien este delegue, le pedirá al regidor/a, que funja como Secretario/a, que establezca, en el acta de juramentación y consigne, donde y a qué hora, se celebró dicho acto solemne y las razones de su traslado.

Que el Presidente/a de la Junta Electoral, No Pudiese Presentarse a la Juramentación

En caso de no presentarse el/la Presidente/a de la Junta Electoral, por razones entendibles, este delegará en un funcionario/a del organismo electoral, el cual, hará la comprobación de las credenciales de los miembros electos y les tomará el juramento de respetar la Constitución y las leyes, servir a sus munícipes y desempeñar fielmente las funciones y obligaciones de sus cargos. esta juramentación se hará en sesión única y solemne. Terminada la juramentación, es necesario cerrar la sesión.

Si no Puede Asistir Ninguna Autoridad de la Junta Electoral Correspondiente o No hay Juramentación

Como lo establece el artículo 48 de la Ley No. 176-07, la juramentación o la toma de juramento, la hace un funcionario con fe pública en materia electoral (el Presidente/a de la Junta Electoral correspondiente o un/a delegado de este).

Si no asistiere a la sesión el 24 de abril, los/as candidatos/as electos/as (alcaldes/sa, vicealcaldes/sa y regidores/as, directores/as, sub directores/as y vocales de juntas municipales), no se produciría la comprobación de sus credenciales como indica la ley, en consecuencia no se podría abrir la sesión solemne para la juramentación de ninguna autoridad y, por lo tanto, habría que posponer dicha sesión hasta la presencia de este funcionario o su sustituto delegado.

👁 Si no se produjere la juramentación de las autoridades selectas, se produce la siguiente situación.

- 1.- Los regidores/as o vocales en actuales, quedan sin funciones el propio 24 de abril del 2020.
- 2.- Los alcaldes/sas, vicealcaldes/sa, directores/sa y subdirectores/sa actuales, quedan sin funciones el propio 24 de abril del 2020.

Como la administración, no puede caer en una parálisis o vacío administrativo, la administración pasa a ser dirigida por ella Secretario/a General del Ayuntamiento o el funcionario/a de mayor jerarquía de la administración, de acuerdo a los párrafos II y III, del artículo 64 de la Ley No. 176-07.

Su actuación la realizará solo para asuntos administrativos, no pudiendo ejercer labores que no estén contempladas en los planes y el presupuesto municipal aprobado y no pudiendo firmar cancelaciones ni nombramientos, debiendo hacer constar expresamente en su correspondencia y actuaciones en condición de Alcalde/sa en funciones. Este funcionario/a ejercerá esas funciones hasta tanto sean juramentadas o designadas las autoridades ejecutivas electas municipales, de acuerdo a la constitución y las leyes.

¿Puede un Notario Público, Tomar el Juramento a las Nuevas Autoridades Municipales?

La respuesta es negativa. No, no puede. Los notarios están para dar fe pública de la realización de un acto, de la autenticidad de las firmas, que se colocan en su presencia, así como, de un acontecimiento sucedido. El acto del notario, podría dar fe de que se realizó la juramentación el 24 de abril, en el ayuntamiento o junta municipal determinado, y que se hizo cumpliendo con la ley. En ninguna forma, usurpar las funciones atribuidas al funcionario electoral cuya competencia se la da la ley.

En virtud de la vinculación positiva del derecho administrativo, solo son válidos los actos que realiza la autoridad habilitada por la ley, en la que se delega la autoridad o la competencia. Solo el Presidente/a de la Junta Electoral o el funcionario/a de este órgano electoral en quien este delegue puede juramentar a los candidatos electos. El notario solo puede dar fe pública de que se juramentó o no, cumpliendo con la ley.

No se debe confundir la reunión de los candidatos electos con la sesión de juramentación de las autoridades municipales, y con la juramentación realizada de manera correcta. Si en el peor de los casos, el 24 de abril, no se contara con la presencia del funcionario/a de la Junta Electoral correspondiente, habría la necesidad de posponer dicho evento, para ser realizada en otro momento, cumpliendo con la ley.

Que el Alcalde/sa y Director/a, saliente no pueda Presentarse a la Rendición de Cuentas

Como lo establece el párrafo del artículo 50 de la Ley No. 176-07, la finalidad de la presencia del alcalde/sa y director/a saliente y del tesorero/a municipal, en la ceremonia solemne de la juramentación, es la de poner fin a su mandato constitucional, para informar del estado de situación financiera del ayuntamiento, presentar los

documentos justificativos de los recursos disponibles del ayuntamiento depositados en la tesorería municipal o entidades bancarias correspondientes, así como al catastro e inventario de bienes del municipio.

La postergación de esas actividades, de ninguna manera invalida los resultados de la sesión solemne. En el caso del tesorero/a, al ser un funcionario designado, seguirá laborando dentro de la administración municipal hasta ser sustituido si así lo consideran las autoridades entrantes.

Que el Alcalde/sa o Director/a entrante no pueda Presentarse a su Juramentación

Si por las razones sanitarias, o de emergencia, el Alcalde/sa o el Director entrante, no pudiere estar presente en la sesión solemne de la toma de posesión, en ese caso, lo harán los regidores/as y la vicealcaldesa o vicealcalde, según sea el caso, pudiendo el alcalde/sa electo realizarlo en otro momento, produciendo la situación siguiente.

- 1.- Se juramentan los miembros del concejo de regidores y la vicealcaldesa o vicealcalde.
- 2.- Se conforma el bufete directivo del concejo de regidores/as.
- 3.- El presidente del Concejo convocará a una sesión extraordinaria, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la juramentación (pudiendo hacerla el mismo día, en sesión separada), para conocer la situación de la ausencia del alcalde/sa electo, no juramentado y deliberar al respeto, pudiendo el concejo de regidores, posesionar en las funciones de alcalde/sa a la vicealcaldesa o vicealcalde, hasta que se produzca la juramentación del alcalde electo.
- 4.- Si la ausencia del alcalde/sa electo es temporal, la vicealcaldesa o vicealcalde, se limitará a la gestión de los asuntos ordinarios, no pudiendo realizar o revocar nombramientos ni delegaciones, así como realizar contratos que no resulten estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de la administración y los servicios, teniendo que hacer constar expresamente en su correspondencia y actuaciones su condición de alcalde/sa en funciones.
- 5.- Si la ausencia del Alcalde electo es definitiva, el concejo de regidores en sesión extraordinaria, procederá a posesionar y a tomar juramento la vicealcaldesa o vicealcalde. Procediendo el presidente del concejo, de acuerdo con ley y la Constitución de la República, a enviar al presidente de la república (Art. 128, 2.a de la Constitución de la República) la sustitución de la vicealcaldía vacante. El candidato a ocupar la vacante, deberá ser del mismo partido del vicealcalde/sa.

Los mismos procedimientos y requisitos aplican al director/a, de la junta de distrito municipal.

Que la Vicealcaldesa o Vicealcalde entrante no pueda presentarse a su juramentación

Si por las razones sanitarias, o de emergencia, la Vicealcaldesa o Vicealcalde entrante no pudiere estar presente en la sesión solemne de la toma de posesión, lo harán los regidores/as y el alcalde/sa, pudiendo la Vicealcaldesa o Vicealcalde electo realizarlo en otro momento, produciendo la situación siguiente.

- 1.- Se juramentarán los miembros del concejo y el alcalde/sa.
- 2.- Se conforma el bufete directivo del concejo de regidores.
- 3.- El Presidente/a del Concejo de Regidores/as convocará a una sesión extraordinaria, dentro del plazo de los 15 días siguientes (pudiendo hacerla el mismo día), para conocer la urgencia de la situación de la ausencia de la vicealcaldesa o vicealcalde electo, no juramentado y deliberar al respeto. Procediendo el presidente del concejo, de acuerdo con ley y la constitución de la República, a enviar al presidente de la república (Art. 128, 2.a de la Constitución de la República) la sustitución de la vicealcaldía vacante. El candidato a ocupar la vacante, deberá ser del mismo partido del vicealcalde/sa.

Los mismos procedimientos y requisitos aplican al sub director/a, de la junta de distrito municipal.

En virtud de lo que establecen los artículos 65 y 66 de la Ley No. 176-07, las funciones del vicealcalde, son aquellas que le delegue el alcalde, por lo tanto, su ausencia no detiene de manera perentoria la administración municipal.

Que ambos funcionarios/las entrantes Alcaldesa y Vicealcaldesa electos, no puedan presentarse a su juramentación

En el hipotético caso de que por razones de salud o de emergencia, no pudieren presentarse el Alcalde/sa y la Vicealcaldesa o Vicealcalde, directores/as y sub directores/as electos entrantes a la juramentación de las nuevas autoridades municipales el 24 de abril del año 2020, se produciría la siguiente situación.

- 1.- Se juramentan los miembros del Concejo de Regidores una vez comprobado el Quórum.
- 2.- Se conforma el bufete directivo del Concejo de Regidores.

Los mismos procedimientos y requisitos aplican para las juntas de distrito municipal.

Como la administración, no puede caer en una parálisis o vacío administrativo, la administración pasa a ser dirigida por ella Secretariola General del Ayuntamiento correspondiente o un funcionario/a que designe el Concejo de Regidores, si ya ha sido constituido, de acuerdo a los párrafos II y III, del artículo 64 de la Ley No. 176-07.

Su actuación la realizará solo para asuntos administrativos, no pudiendo ejercer labores que no estén contempladas en los planes y el presupuesto municipal aprobado y no pudiendo firmar cancelaciones ni nombramientos, debiendo hacer constar expresamente en su correspondencia y actuaciones en condición de Alcalde/sa en funciones. Este funcionario ejercerá esas funciones hasta tanto sean juramentadas o designadas las autoridades ejecutivas electas municipales, de acuerdo a la constitución y las leyes.

Que los Regidores/las de Mayor y Menor edad de la Matrícula, no pueda Presentarse a su Juramentación

Como lo establece la ley, en caso de que el regidor, de mayor edad, o el de menor edad, no se presentase a la juramentación, lo sustituirán a ambos o al que faltare, el siguiente regidor de mayor y menor edad presente.

Los mismos procedimientos y requisitos aplican para las juntas de distrito municipal.

3.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL VIRTUAL PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Aunque lo normal y regular es que la toma de posesión se pudiese realizar de manera presencial, como lo establece la ley, si se produjere una imposibilidad extrema para su realización, somos de opinión de que podría realizarse de manera virtual, a través del uso de la tecnología moderna, como lo es a través de plataformas informáticas.

Para ello, se propone crear una comisión asesora de las instituciones municipales, como la Liga Municipal Dominicana y los diferentes gremios municipales, a fin de que, en los gobiernos locales que lo necesiten, se realice en siguiente procedimiento:

- 1.- Crear una **plataforma virtual**, por parte de la unidad de informática del gobierno local y en caso de su imposibilidad tecnológica, contratar su confección, utilizando la aplicación informática ZOOM, SKYPE, JITSI, o similar.
- 2.- Asignar en dicha plataforma virtual o red privada virtual (RPV) (en inglés, Virtual Private Network, VPN), **una conexión para cada juramentado, el funcionario de la Junta Electoral así como el notario asignado**, que dará fe, bajo acto auténtico.
- 3.- Que las conexiones asignadas a cada funcionario/a electo, al funcionario/a de la Junta Electoral y al notario/a asignado se conecten el día y la hora señalada, para lo cual es necesario **realizar las pruebas previas necesarias**.

- 4.- Que, una vez realizadas las pruebas exitosas, se compruebe las conexiones a través del pase de lista digital de los IP (Internet Protocol) conectados. **Cada persona conectada, dirá su nombre, su cédula de identidad electoral, su calidad y el IP, del cual está transmitiendo.**
- 5.- Que la ceremonia virtual pueda ser grabada y difundida en tiempo real a través de las redes sociales, a fin de servir pruebas de comprobación.
- 6.- Que quede grabado y conservado la conexión en el servidor principal, el cual registrara la fecha y la hora de la conexión, así como los IP conectados.
- 7.- Que el **notario actuante, levante acta bajo acto autentico**, de que todo se realizó conforme al protocolo aprobado, haciendo constar el pase de lista virtual de los participantes, los IP conectados, y el registro grabado y conservado en el servidor principal.
- 8.- Al igual que para el caso presencial es necesario que se levante un acta del acto y a ser posible también un vídeo que sea difundido por las redes sociales y la web del ayuntamiento.

En caso de utilizarse la juramentación virtual, se recomienda que dichas autoridades juramentadas sean ratificadas en la primera sesión presencial que se realice.

Si finalmente se va a realizar la toma de posesión a través de la modalidad virtual es de vital importancia comunicar previamente a la población y medios de comunicación locales esta modalidad, indicando como se va a difundir dicho proceso.

4.- ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

Previos al 24 de abril

- 1.- La Junta Electoral entrega las credenciales a las autoridades electas después que haga la proclama de los ganadores).
- 2.- El alcalde/sa entrante se pone de acuerdo con la Junta Electoral para establecer hora y lugar del acto de posesión y juramentación de las autoridades electas, así como las personas que deben participar dado el estado de emergencia. Son imprescindibles:
 - ✓ Presidente/a de la Junta Electoral o la persona que este designe para representarlo
 - ✓ Alcalde/sa y vicealcalde/sa electos
 - ✓ Regidores/as electos.
 - ✓ Alcalde/sa saliente.
 - ✓ Tesorero/a saliente.
- 3.- Comunicar a los líderes políticos de los municipios, ASODORE y regidores electos para que se pongan de acuerdo previo al 24 de abril quienes conformarán el bufete directivo del concejo de regidores.
- 4.- La comisión designada por el alcalde o alcaldesa saliente deben tener preparados y actualizados los documentos justificativos de los recursos disponibles del ayuntamiento (recursos económicos, catastro, inventarios, patrimonios.....) y antes del 24 de abril la comisión designada por el alcalde o alcaldesa entrante haber recibido todas las documentaciones.
- 5.- Una vez asumido el cargo por el alcalde o alcaldesa, este tomará las medidas pertinentes en relación con el estado de emergencia por el covid-19 en su municipio, para lo cual constituirá un equipo con sus técnicos y funcionarios principales.

Durante la Juramentación

En base a las disposiciones vigentes en el país por la Emergencia del Coronavirus, se recomienda lo siguiente:

- 1.- Articular un mecanismo con el Ministerio de Salud, Policía Nacional y Municipal, y Juntas Municipales Electorales para **garantizar la higiene de los espacios y el respeto de las medidas de distanciamiento social**.
- 2.- Se sugiere que aquellos participantes obligados al acto de juramentación que estén en situación de cuarentena domiciliar por haberse detectado como positivos con coronavirus, permanezcan en sus viviendas y **no asistan a la toma de posesión**.
- 3.- Las autoridades electas y salientes **deben garantizar que familiares, seguidores, militantes y público no asistan al acto**, así como evitar celebraciones y la acumulación de personas en el ayuntamiento. (de ser posible, coordinar con la Policía Nacional del Municipio y la Policía Municipal para garantizar que en el acto solo participen el personal establecido por ley).
- 4.- El **acto protocolar de juramentación de las autoridades y de elección del bufete directivo del gobierno local** debe de ser un acto de corto tiempo, y limitando la presencia a las personas indispensables para su correcto desenvolvimiento:
 - ✓ Que el acto sea lo más corto posible, de alrededor de 20 minutos. No habrá discursos sino palabras muy breves por parte de los alcaldes saliente y entrante.
 - ✓ El alcalde o alcaldesa saliente y el tesorero/a municipal informarán del estado de situación financiera del ayuntamiento, debiendo tener preparados y actualizados los documentos justificativos de los recursos disponibles del ayuntamiento depositados en la tesorería municipal o entidades bancarias -correspondientes, así como la documentación relativa al catastro e inventario de bienes del municipio. Este informe se hará estrictamente por escrito, sin que el alcalde saliente tenga que dar discurso, pues en el transcurso de los encuentros con las comisiones designadas por los alcaldes saliente y entrante ambos irán verificando y recibiendo dichos documentos.
 - ✓ Todas las personas deben de contar guantes y mascarillas de protección. En las instalaciones tiene que estar disponible alcohol en gel.
 - ✓ La distancia mínima entre las personas debe de ser al menos de 2 metros. Si la sala capitular no dispone del tamaño suficiente, se recomienda realizarlo de manera gradual o en un espacio más amplio, incluso abierto en el exterior del ayuntamiento, pero dentro del municipio.
 - ✓ Se sugiere que la actividad se grabe en un vídeo, se transmita por las redes sociales y que sea promovido en el municipio exhortando a los munícipes para que puedan verlo, y que se controle y limite el acceso a la población al recinto.
 - ✓ Los días previos a la juramentación, a través de los medios locales de comunicación, perifoneo, entre otros, informar a la población de mantenerse en casa y no asistir al acto de juramentación ya que el mismo será transmitido en vivo e informar que se han tomado medidas para evitar el acceso de personas, ya sean familiares, militantes, entre otros.
 - ✓ Es importante comunicar con anterioridad a los medios locales de comunicación si la transmisión del acto se va a realizar en tiempo real o a través de las plataformas de redes sociales y web.
 - ✓ Si por alguna razón, uno o una de los electos no puede participar del acto, éste se hará de todos modos, sólo que su juramentación, se hará posterior.
- 5.- Se sugiere que, posterior a la juramentación y hasta la superación de la emergencia, **no se realicen participaciones presenciales en o ante los medios de comunicación**.
- 6.- Se sugiere **no inducir la masificación de personas a la espera de ser contratados/las** en los días posteriores a la toma de posesión. Es importante revisar las eventuales restricciones para la contratación y desvinculación de personal en situación de Emergencia Nacional, especialmente para los empleados/as de aseo, mercados y cementerios y servicios fúnebres.

Se reitera la necesidad de seguir estrictamente las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud y otras autoridades en relación a la situación de emergencia del coronavirus y que sean dichas recomendaciones las que condicionen cualquier actuación ante una eventualidad.